

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA
Y SPC INTERNACIONAL, S. A.**

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ANÁLISIS DE LA
SEGURIDAD DE LA RED INALÁMBRICA DEL BANCO DE COSTA RICA.**

Entre nosotros, Leonardo Acuña Alvarado, mayor, casado una vez, master en administración de negocios con énfasis en finanzas, vecino de Urbanización Montelimar, Guadalupe, portador de la cédula de identidad uno – quinientos treinta y nueve – novecientos sesenta, en su condición de Gerente General a.i., del Banco de Costa Rica domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo quinientos setenta y cinco, asiento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco, consecutivo uno, secuencia uno, y Miguel Antonio Martínez Castro, mayor, empresario, casado en segundas nupcias, vecino de San José, Santa Ana, Hacienda Lindora, portador de la cédula de identidad número uno – ochocientos cuarenta y nueve – cero cero tres, quien representa judicial y extrajudicialmente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma a la empresa SPC Internacional, S.A., domiciliada en San José, sabana oeste, del edificio de canal siete, doscientos metros oeste y veinticinco sur, edificio a mano izquierda de dos pisos, blanco con azul, letras gris "SPC, cédula jurídica número tres – ciento uno – ciento cincuenta y seis mil novecientos setenta, quien en adelante se denominará el "Contratista", hemos convenido en suscribir el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica, promovió la Contratación Directa 2017CD-000085-01 "Contrato de servicios profesionales para

A
MMC

el análisis de la seguridad de la red inalámbrica del Banco de Costa Rica.", la cual fue adjudicada por la Jefatura de Contratación Administrativa y la Gerencia de Área de Servicios Corporativos el 1 de junio de 2017 a la empresa SPC Internacional, S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEL OBJETO: Contrato de servicios profesionales para el análisis de la seguridad de la red inalámbrica del Banco de Costa Rica.

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN:

- 3.1. El contrato tendrá una vigencia de un (1) año, sin prórrogas.
- 3.2. El contrato rige a partir del momento en que la Oficina de Contratación Administrativa comunique al contratista que el contrato está listo para su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE ENTREGA E INICIO DEL SERVICIO:

- 4.1 El plazo de inicio del servicio:
 - Dos semanas a partir de la comunicación, de que la orden de compra está lista para su ejecución. Para dicho fin el adjudicatario debe elaborar un cronograma con las fechas de las revisiones, el cual debe contar con la aprobación de la Gerencia Seguridad de la información.
- 4.2 El plazo de entrega será máximo de tres (3) días hábiles y de acuerdo a lo descrito en el anexo de las especificaciones técnicas (ver folio 024 del expediente administrativo).

CLÁUSULA QUINTA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS:

5.1 Objeto de la Contratación:

Se requiere contratar los servicios profesionales para realizar dos revisiones de la seguridad de la red inalámbrica del banco.

5.2 Análisis de seguridad de la red inalámbrica.

- Se debe ejecutar una prueba de penetración a las redes inalámbricas del Banco, tratando de lograr acceso a las mismas sin tener conocimiento

MHC
A

alguno sobre su configuración. Para esto se deberán utilizar la metodología definida en el "OSSTMM - Open Source Security Testing Methodology Manual" o alguna metodología similar, así como las herramientas que sean necesarias y se destinará un tiempo máximo de 3 días. Esta prueba de penetración debe ser realizada por personal especializado; Certified Ethical Hacker (CEH).

- Una vez efectuada la prueba de penetración, deberá generarse un reporte que especifique lo siguiente:
 - Lugar, hora de inicio y final de la prueba de penetración.
 - Procedimiento, herramientas y hallazgos efectuados.
 - Resultados de la prueba efectuada
 - Nivel de seguridad de la infraestructura y recomendaciones específicas.
- Revisión de la configuración de la red inalámbrica, para esto se deberá revisar la configuración de la consola de administración y de la configuración definida para los dispositivos de acceso ("Access Point"). Se parte del supuesto de que todos los "Access Point" tienen exactamente la misma configuración y no es necesario revisar más de uno.
- Una vez efectuada la revisión de la configuración se deberá generar un reporte con las observaciones y recomendaciones del caso.
- Debe realizarse una sesión de presentación de resultados después de cada análisis realizado, donde se explique detalladamente por parte del ingeniero responsable del proyecto la metodología y herramientas utilizadas, hallazgos y recomendaciones.
- Se debe cotizar el costo por cada revisión individual y el costo total anual (2 revisiones), el cual debe incluir todos los costos requeridos y considerados por el proveedor. Por lo tanto es indispensable que el proveedor estime la cantidad de tiempo, recursos requeridos y de ser necesario incluir cualquier

otro costo tal como transporte, el precio para el Banco debe incluir todos los costos necesarios, pero no se requiere su desglose, el precio debe ser único e igual para cada análisis a efectuar.

5.3 Condiciones generales

- Perfil profesional de la empresa:
 - La empresa oferente debe dedicarse a la seguridad en tecnología y tener como parte de sus servicios permanentes, análisis de seguridad, pruebas de penetración, Deberá adjuntar un brochure o copia de su página web en donde se ofrezcan este tipo de servicios.
 - La empresa debe tener al menos 3 años dedicados al tema de seguridad en tecnología, para lo cual debe presentar al menos una carta de alguno de sus clientes certificando que posee más de tres años realizando estos servicios en el mercado local.
 - La empresa debe contar con personal especializado en seguridad que cuente con las siguientes certificaciones: CISSP, Certified Ethical Hacker (CEH).
 - Adicionalmente se deberá contar con personal que cuente con al menos una de las siguientes certificaciones: EC-Council Certified Security Analyst (ECSA), Offensive Security WiFi Professional (OSWP), GIAC Certified Forensic Analyst GCFA o Offensive Security Certified Professional (OSCP).
 - La empresa puede participar de forma directa o a través de algún representante local, pero quien debe realizar los análisis contratados será la empresa especialista y alguno de los ingenieros especificados en la oferta y que cuenten con las certificaciones solicitadas.

CLÁUSULA SEXTA – LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:

- 6.1 Edificio del Banco de Costa Rica, ubicado en Barrio Aranjuez, 100 metros del costado norte de la Iglesia Católica Santa Teresita.

MHC
R

6.2 Para los efectos que correspondan para la entrega del servicio contratado, el contacto en el Banco de Costa Rica son señores Ronald Hernández Alvarado, teléfono, correo electrónico ronhernandez@bancobcr.com teléfono 2211-11-00, ext. 73366 y el Sr. Luis Carlos Hernandez Salazar, correo: lhernandez@bancobcr.com, teléfono 2211-11-00, ext.73364.

CLÁUSULA SÉTIMA – PRECIO: El Banco pagará al contratista este servicio, según el siguiente detalle:

Costo por revisión:

Primera Revisión: US\$3,768.00

Segunda Revisión:US\$3,548.00

Costo Total por ambas revisiones: US\$7,316.00

CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:

8.1 El pago se realizará, una vez recibidos a satisfacción los servicios de revisión solicitados en esta contratación, durante el año se realizarán dos revisiones, previa comunicación por parte de la Gerencia de Seguridad de información.

8.2 El pago se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de las facturas en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el visto bueno de la Gerencia de Seguridad de la Información

8.3 El caso de cotizaciones en moneda extranjera el pago se realizará en dólares o colones utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta del dólar establecido por el Banco Central de Costa Rica vigente el día de pago. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

8.4 El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23, inciso g. de la Ley del impuesto sobre la Renta.

8.5 Sólo se reciben facturas para trámite los días lunes de cada semana.

CLÁUSULA NOVENA – CLÁUSULA PENAL: La cláusula penal se aplicará de la

MMC
R

siguiente forma:

9.1 En caso de incumplimiento en la prestación del servicio, en alguna de las dos revisiones, el Banco retendrá de manera provisional la suma de USD\$105.00, por cada día natural de atraso.

9.2 La aplicación de esta cláusula penal, será previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

9.3 El cobro de la cláusula penal, será deducido sobre la factura de cobro del contratista, por los servicios de mantenimiento brindados durante el período correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Gerencia de Seguridad de Información, será la responsable de vigilar y verificar la correcta ejecución de los servicios contratados, así como la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en este cartel, vigilar la correcta ejecución de esta contratación, recibir a satisfacción y dar el respectivo visto bueno para el pago de las facturas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

El personal y representantes de la empresa Contratista y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco, deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el hostigamiento sexual, así como en el Reglamento contra el hostigamiento sexual

en el conglomerado BCR, mientras dure la relación contractual con el Banco o cualquiera de sus subsidiarias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PROCEDIMIENTO DE ESCALACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS: El contacto de primera mano por parte del contratista en el Banco será el Administrador del contrato asignado y luego el Gerente de la Oficina responsable en la División de Tecnología. En el caso del contratista, se daría la misma condición recíproca.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LAS PARTES: Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD: Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que hayan sido ocasionados por su dolo o negligencia, o la de sus funcionarios. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el contratista se obliga a responder por las multas que impongan las autoridades administrativas o judiciales por la prestación del servicio, así como respecto de toda sanción que sea impuesta al Banco por autoridad competente, como resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestren, previa intimación y debido proceso, siendo comprobado mediante resolución administrativa, sentencia judicial y/o laudo arbitral en firme, son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista al amparo del presente contrato y la normativa vigente. En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco de todo desembolso o daño real que sufra esta por culpa del contratista, siendo comprobado mediante resolución administrativa, sentencia judicial y/o laudo arbitral en firme.

MMC
Rg

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DE LA TERMINACION: El presente contrato podrá terminar por cualquiera de los artículos de terminación regulados en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA – COMPROMISO ARBITRAL: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán de común acuerdo a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la tramitación de este tipo de procedimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DE LAS MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DERECHOS DE AUDITABILIDAD: El Banco se reserva el derecho de auditar, en el momento que lo considere necesario u oportuno, el objeto de la contratación, para controlar la correcta ejecución del mismo; de manera que ello se constituya en un insumo para darle seguimiento a las labores realizadas y así garantizar y documentar el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

CONTRATO #2017-000111

BANCO: Sr. Alejandro Seviani Serrano, Gerencia de Área Seguridad de Información, Ext. 73319, correo electrónico asebiani@bancobcr.com

CONTRATISTA: Telf. 2208-92-00 ó 2215-2121. Fax 2290-1838. Domicilio San José, Sabana Oeste, del canal siete, doscientos metros oeste y veinticinco sur, edificio a mano izquierda de dos pisos, blanco con azul, letras gris "SPC". Correo: legal@spcinternacional.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DE LA PROTOCOLIZACION: Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente Contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INTEGRACION DE NORMAS: Forman parte integral de este contrato por su orden.

22.1 Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afecten.

22.2 Las condiciones particulares y las especificaciones técnicas citadas en la Contratación Directa 2017CD-000085-01

22.3 La oferta y sus complementos.

22.4 El acto de aceptación de la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – ESTIMACIÓN: Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de siete mil trescientos dieciséis dólares, 00/100*-(US\$7,316.00)

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 04 de Agosto del año dos mil diecisiete.


Leonardo Acuña Alvarado
P/Banco de Costa Rica

C/JVV


Miguel Antonio Martínez Castro
PI/ SPC Internacional S.A

Pág. 9 /9

MMC